

NOTA A DESPACHO. Popayán, 05 de diciembre de 2023. En la fecha informo a la Señora Juez que la presente DEMANDA fue subsanada a través de correo institucional, en término oportuno. 09/11/2023 8:01 AM) (Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No.1741

Popayán, Cauca, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00411-00**

ASUNTO

Mediante el presente proveído, se procede a resolver sobre la viabilidad de librar o no el mandamiento de pago solicitado por la señora **DAYAN CAROLINA WALTERO ALEGRIA** en su calidad de Representante legal de su menor hijo **G.A.C.W.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **ADRIAN JOSE CERON BARCO**.

CONSIDERACIONES

En termino oportuno, se ha corregido la demanda que nos ocupa, sin embargo **PREVIO A LIBRAR EL MANDAMIENTO CORRESPONDIENTE**, se hace imprescindible que la parte actora allegue copia Completa y legible del título base de la presente ejecución, esto es del **"ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION POR ALIMENTOS -EXPEDIENTE 644 DE 2017, del 7 de mayo de 2018**, celebrada en la Comisaria de Familia del Municipio de Popayán, entre los señores **DAYAN CAROLINA WALTEROS ALEGRIA** y **ADRIAN JOSE CERON BARCO**, donde se fijó la cuota alimentaria provisional en favor del menor **G.A.C.W.**, y a cargo del padre **ADRIAN JOSE CERON BARCO**, lo anterior teniendo en cuenta que dicho documento se ha aportado en copia cercenada, tanto al inicio de la demanda como en la subsanación de la misma, pues se observa que carece de las firmas de quienes en ella intervinieron.

Para tal efecto se le concederá un término de tres (3) días so pena de rechazo de la demanda impetrada, teniendo en cuenta que ante la ausencia de título idóneo lo

procedente sería NEGAR el correspondiente mandamiento de pago, sin embargo, el despacho en el auto admisorio no hizo manifestación alguno al respecto, decisión esta que se ampara en prevalencia del interés superior del menor ejecutante .

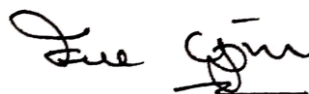
En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de tres días(3), contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo, remita copia Completa y legible del título base de la presente ejecución, esto es del **"ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION POR ALIMENTOS -EXPEDIENTE 644 DE 2017, del 7 de mayo de 2018,** celebrada en la Comisaria de Familia del Municipio de Popayán, entre los señores **DAYAN CAROLINA WALTEROS ALEGRIA** y **ADRIAN JOSE CERON BARCO**, donde se fijó la cuota alimentaria provisional en favor del menor **G.A.C.W.**, y a cargo del padre **ADRIAN JOSE CERON BARC**, hecho lo anterior se dispondrá lo pertinente al mandamiento de pago.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA POPAYAN CAUCA
2023-411

Firmado Por:
Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez
Juzgado De Circuito

De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab66b47b5820229033f519748058a5e2a03aed771494414b7e1e5f768f657011**

Documento generado en 05/12/2023 03:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>